



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-25414987-GDEBA-DPTTLARBA

VISTO los expedientes EX-2021-25414987-GDEBA-DPTTLARBA, 22700-0011428-2023 y su similar EX-2023-12182735-GDEBA-DPTAADARBA por los cuales tramitan Recursos de Revocatoria con Jerárquico en subsidio implícito interpuestos por Mónica Gabriela ALBERDI y otros contra la Resolución Delegada N° RESO-2021-18-GDEBA-DEARBA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GPBA, se dispuso la promoción de grados del escalafón de cada agrupamiento, en forma excepcional, a partir del 1° de enero de 2021, al personal que al 31 de diciembre de 2020 revistaba en la planta permanente con estabilidad del régimen de la Ley N° 10.430 y modificatorias (T.O. por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96;

Que en ese marco esta Agencia de Recaudación dictó la Resolución Delegada N° RESO-2021-18-DEARBA (B.O. 19/03/2021), mediante la cual se dispuso en el Anexo I, la nómina de agentes que promocionaban en dos (2) grados, y en el Anexo II, la nómina de agentes que promocionaban en un (1) grado, todo ello conforme a lo normado en el Decreto mencionado ut supra;

Que, con fechas 9, 13, 14, 15, 16, 17 y 20 de septiembre de 2021, diversos agentes -nominados en el IF-2021-24835802-GDEBA-DPTTLARBA- presentan impugnaciones contra la citada resolución delegada, en virtud de no haber sido incluidos en las nóminas de agentes promocionados, toda vez que consideran que reúnen todos los requisitos para estarlo;

Que, mencionan que se encuentran revistando en la categoría 21, Grado IV del Agrupamiento Jerárquico desde el 1° de julio de 2015, conforme la reubicación dispuesta por el Decreto Provincial N° 1034/2015;

Que, manifiestan que dicha reubicación tuvo lugar en los términos de los artículos 10 y 161 de la Ley N° 10.430 y modificatorias, en tanto reunían los requisitos que el mentado decreto estableció para ser reubicados;

Que, aducen que cumplen con los requisitos dispuestos en los artículos 1° y 2° del Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GPBA para estar incluidos en los anexos de la resolución delegada atacada, a saber, revistar en la planta permanente con estabilidad del régimen de la Ley N° 10.430 al 31 de diciembre de

2020 y detentar la antigüedad requerida para ascender dos (2) grados;

Que, asimismo, señalan que no se encuentran alcanzados por la excepción prevista en el artículo 6° del citado Decreto, ya que en aquella oportunidad no fueron *promovidos* en su cargo de revista, si no *reubicados* por el Decreto N° 1034/15 conforme la aplicación de los artículos 10 y 161 de la Ley N° 10.430;

Que, señalan que el texto expreso de la Ley N° 10.430 y modificatorias define el concepto de *promoción* como el pase de un agente a un grado superior dentro de su clase (artículo 158) y que las clases son subdivisiones dentro de un mismo agrupamiento (artículo 135);

Que, de ello coligen que la medida dispuesta por el Decreto N° 1034/2015 no constituyó una *promoción en grados*, sino que, por el contrario, fue un cambio al agrupamiento jerárquico en reconocimiento del tiempo transcurrido en el ejercicio de la función y de la idoneidad;

Que, consideran que interpretar lo contrario sería aplicar de manera extensiva una norma que restringe o limita derechos y que, a su vez, transformaría el reconocimiento del Decreto N° 1034/15 en un techo limitación ilegítima al desarrollo de la carrera administrativa;

Que, destacan que el derecho a la carrera administrativa es invocado en los propios fundamentos del Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GBA, y que a su vez cuenta con recepción expresa no sólo en el texto de la Ley N° 10.430 (artículos 19, inciso f, 31, 136 y concordantes) así como en la Constitución de la provincia de Buenos Aires, artículo 103, inciso 12;

Que, manifiestan que excluirlos del beneficio del Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GBA importaría aplicar el mismo en contra de lo que prescriben las normas –Ley N° 10.430- y principios de jerarquía superior, tanto legales como constitucionales, afectando el debido proceso sustantivo (artículos 28 de la Constitución Nacional y 144 inciso 2 de la Constitución Provincial), y generando por parte del propio Estado en su condición de empleador, un trato desigual y una discriminación no razonable, arbitraria e injusta entre sus propios trabajadores, y en contra de los mismos (artículos 11 y 39 inciso 3 de nuestra Constitución Provincial y 14 bis y 16 de la Constitución Nacional);

Que, por lo expuesto solicitan se le reconozca la promoción en grados establecida en el Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GBA, tal como ya fueron reconocidos respecto del resto de los trabajadores de esta Agencia de Recaudación, en función de sus situaciones de revistas, promoviendo en consecuencia a la categoría 23 dentro del agrupamiento jerárquico en el que se ubican, con efectividad a partir del 1° de enero de 2021;

Que, asimismo peticionan se les reconozcan y liquiden las diferencias salariales pertinentes que pudieran corresponder, desde dicha fecha y hasta su efectivo pago, con más los intereses respectivos;

Que, en primer término, se observa que de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Delegada N° RESO-2021-18-GDEBA-DEARBA y de los cargos insertos en los escritos impugnatorios, se extrae que en el período en el que fueron interpuestos los mismos se encontraba vigente la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos, correspondientes a la aplicación del Decreto-Ley N° 7647/70 - Normas de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires- establecida mediante Decreto N° 167/20 y que rigió durante la suspensión dispuesta en el artículo 3° del Decreto N° 132/20 y consus respectivas prórrogas –hasta 1° de octubre de 2021 conforme Decreto N° 583/21-;

Que previo a dar tratamiento a los agravios se observa que el recurrente GONZALEZ Carlos Alberto, DNI N° 25.476.260, impugnó la resolución delegada de marras con anterioridad y que dicho libelo se encuentra en tratamiento mediante EX-2021-08841558-GDEBA-DPTTLARBA, por lo que dada la duplicidad de la impugnación corresponde declarar improcedente la misma;

Que conforme lo expuesto, los recursos han sido incoados en tiempo y forma, de acuerdo con lo previsto

los artículos 88, 89 y 91 del Decreto Ley N° 7647/70, por lo que corresponde su tratamiento;

Que, cabe indicar que el Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GPBA tuvo por objeto contribuir a dotar de contenido efectivo el concepto de carrera escalafonaria de agentes estatales;

Que el citado decreto en su artículo 1°, estipula “Disponer la promoción de grados del escalafón de cada agrupamiento, en forma excepcional, a partir del 1° de enero de 2021, al personal que al 31 de diciembre de 2020 reviste en la planta permanente con estabilidad del régimen de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en los términos del presente decreto”;

Que, a su vez, el artículo 2° establece que el ascenso dispuesto consistirá en el incremento de grados, dentro de los respectivos agrupamientos en los que revistan los y las agentes al 31 de diciembre de 2020, y será de dos (2) grados para agentes con una antigüedad mayor o igual a cuatro (4) años y un (1) grado para agentes con una antigüedad menor a cuatro (4) años y mayor o igual a dos (2) años;

Que el artículo 4° dispone que “...la promoción dispuesta en los términos del artículo 2° no podrá superar el nivel máximo de cada agrupamiento. Para el supuesto del personal que revista en un cargodel agrupamiento jerárquico con funciones de jefatura de departamento o como personal de apoyo por haber desempeñado las mismas, el límite máximo de promoción queda establecido en el grado de oficial principal 2°, categoría 23, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 inciso b) de la Ley N° 10430”;

Que, por su parte el artículo 6° (Texto según Decreto N° 91/2021) previó “Exceptuar de la promoción establecida por el artículo 2° a aquellos/as agentes que hubieran sido promovidos/as en su cargo de revista de planta permanente en dos (2) o más grados entre el 2 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive, salvo que la reubicación hubiera sido en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 116/15, Convalidado por Ley N° 14807”;

Que dado lo expuesto se dio intervención a la Dirección Provincial de Personal -PV- 2022-07108610-GDEBA-DPPMJGM- quien en su dictamen señaló “Visto lo actuado, esta Dirección Provincial entiende fundamentadas las peticiones incoadas por los agentes incluidos en el Anexo (IF- 2021- 24835802-GDEBA-DPTTLARBA), toda vez que los mismos se encuentran comprendidos, según surge de las situaciones de revista obrantes en orden 4/5, en los alcances del Artículo 4° del Decreto N° 1257/20 (...) Consecuentemente, es opinión de esta instancia que corresponde hacer lugar a la solicitud de los causantes, reubicándolos, a partir del 1° de enero de 2021, en la Categoría 23 del Agrupamiento Personal Jerárquico, modificando para ello su cargo de revista; de conformidad con lo estipulado por el Decreto 1257/20 y modificatorios”;

Que, por su parte Asesoría General de Gobierno se pronunció ACTA-2022-38690319-GDEBA-SLN4AGG-, sosteniendo que “...se advierte de las circunstancias reseñadas, los/las nombrados/as reúnen los requisitos que prevé el Decreto N° 1257/20 (conf. arts. 1°, 2° punto 1), 4° y 5°, primera parte), para acceder a la recategorización pretendida. Por lo expuesto, de acreditar la antigüedad requerida, esta Asesoría General de Gobierno es de opinión que corresponde hacer lugar a la solicitud impetrada por los/las agentes (...) y proceder a su reubicación, en forma excepcional, a partir del 1° de enero de 2021 en la Categoría 23, Agrupamiento Jerárquico, en los términos del Decreto N°1257/20, a cuyos efectos procede el dictado del acto administrativo que así lo disponga”;

Que, Contaduría General de la Provincia -IF-2023-01713234-GDEBA-CGP analizando el caso concluyó que “...es de opinión que puede el Señor Director Ejecutivo dictar el pertinente acto administrativo que recepte favorablemente los recursos interpuestos, correspondiendo acceder a las reubicaciones pretendidas, a partir del 1 de enero de 2021, en la Categoría 23 del Agrupamiento Personal Jerárquico, previo se verifique que los agentes cumplan con los requisitos que prevé el Decreto N° 1257/20 (cfr. arts. 1°, 2°, 4° y 5° primera parte)”;

Que, Fiscalía de Estado -VT-2023-06838769-GDEBA-FDE- en su vista indicó “...se señala que el cambio

de agrupamiento operado en los términos del Decreto N° 1034/15 (profesional a jerárquico) no constituye un ascenso o promoción en los términos de los arts. 155 y 158 de la Ley N° 10.430, por lo que no resulta aplicable a ese caso la exclusión dispuesta por el art. 6° de su similar N° 1257/20. V. Por lo expuesto, procede el dictado del acto administrativo que haga lugar a lo solicitado, y disponga la reubicación de los agentes consignados en el orden 6 en el agrupamiento Jerárquico - personal de apoyo, oficial principal 2°, categoría 23 a partir del 1/1/21, de conformidad con lo normado en los arts. 1° y 2° de la norma antes aludida”;

Que, de conformidad con la opinión de los organismos de asesoramiento y control intervinientes, esta Agencia de Recaudación concluye que en lo que concierne al fondo de la cuestión planteada corresponde hacer lugar a los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio intentados por los recurrentes nominados en el Anexo Único -IF-2023-12130416-GDEBA-SDEAYTARBA- que forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que habiendo tomado intervención la Gerencia de Recursos Humanos PV-2023-07700840-GDEBA-GRRHHARBA- informa que la totalidad de los impugnantes cumplimentan lo establecido por el Decreto N° 1257/20 en los términos indicados por los organismos;

Que, en virtud de lo expuesto por el área competente, corresponde disponer la promoción de dos grados del escalafón del agrupamiento en forma excepcional, en los términos del artículo 1° y concordantes del Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GPBA, a partir del 1° de enero de 2021 a los recurrentes en los términos consignados en el Anexo Único -IF-2023-12130416-GDEBA-SDEAYTARBA- que forma parte integrante de la presente resolución y reconocer las diferencias salariales derivadas de tal promoción;

Que en lo que respecta los intereses solicitados los mismos deben reconocerse de conformidad con el Decreto N° 4239/89, desde la fecha en que fueron abonadas las diferencias salariales a los agentes incluidos en la Resolución Delegada N° RESO-2021-18-GDEBA-DEARBA, a saber, junto a los haberes del mes de marzo de 2021, cuya fecha de pago fue el día 6 de abril de 2021, según informa el Departamento Liquidación de Remuneraciones -PV-2023-08000607-GDEBA-DPTLRARBA-;

Que en este punto corresponde indicar que resulta aplicable la tasa pasiva de interés más alta fijada por el Banco de la Provincia de Buenos en sus depósitos a treinta (30) días, vigente al inicio de cada uno de los períodos conforme criterio vertido por Fiscalía de Estado en Expediente N° 22700-7235/16 en consonancia con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires en autos "Trofe, Evangelina Beatriz contra Fisco de la Provincia de Bs. As. Enfermedad profesional", SCBA LP L 118587, S 15/06/2016, y "Cabrera, Pablo David contra Ferrari Adrián Rubén. Daños y perjuicios", SCBA LP C 119176, S 15/06/2016;

Que se deja constancia que se ha efectuado la respectiva imputación presupuestaria conforme la intervención del Departamento Presupuesto -PV-2023-08961576-GDEBA-DPTPRARBA-;

Que la Gerencia de Recursos Humanos tomó debida intervención elaborando el Anexo Único suscripto por la Subdirectora Ejecutiva de Administración y Tecnología, como IF-2023-12130416-GDEBA-SDEAYTARBA;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que, por los motivos expuestos precedentemente, procede en esta instancia el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar al Recurso de Revocatoria presentado por los recurrentes nominados en el IF-2023-12130416-GDEBA-SDEAYTARBA, disponiendo la promoción de grados conforme lo dispuesto por el Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GPBA, reconociendo el pago de las diferencias salariales que deriven de tal reconocimiento con más sus intereses desde el 6 de abril del 2021 y declare improcedente la presentación efectuada por el agente GONZALEZ Carlos Alberto;

Que conforme lo expuesto se ha cumplimentado con las intervenciones de la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas conforme lo dispuesto en el artículo 11 del decreto de trata;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GPBA, la Ley N° 13.766 y en el marco de lo normado en los artículos 90 y 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE
EL DECRETO N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GPBA
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar a los Recursos de Revocatoria interpuestos contra la Resolución Delegada N° RESO-2021-18-GDEBA-DEARBA, por los impugnantes nominados en el Anexo Único IF-2023-12130416-GDEBA-SDEAYTARBA-, que forma parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2°. Disponer la promoción de grados del escalafón de cada agrupamiento, en forma excepcional, en la Jurisdicción 1.1.2.08.21 – AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en los términos del artículo 1° y concordantes del Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GPBA, a partir del 1° de enero de 2021 al personal de la planta permanente que revista en el régimen de la Ley N° 10.430 (T.O Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, los cuales se nominan en el Anexo Único -IF-2023-12130416-GDEBA-SDEAYTARBA- que forma parte integrante de la presente, quienes revisten en las condiciones que en cada caso se detalla.

ARTÍCULO 3°. Reconocer y abonar las diferencias salariales derivadas de lo dispuesto en el artículo 2°, con más los intereses calculados desde el 6 de abril de 2021, conforme los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande la presente será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 – Sector Público Provincial No Financiero – Administración Provincial Organismos Descentralizados – Jurisdicción 08 – Entidad 21: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires – Finalidad 1 – Función 5 - Subfunción 0 – Fuente de Financiamiento 1.3 – Ubicación Geográfica 999, en las categorías de programa, incisos presupuestarios y agrupamiento ocupacional que se indican a continuación:

Programa 001: Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires

Actividad 005: Cumplimiento artículo 11 Ley 13.766 – Cuenta Incentivo

Unidad Ejecutora 249

Inciso 1 – Partida Principal 6

Actividad 001: Apoyo Organizacional

Unidad Ejecutora 249

Inciso 1 – Partida Principal 1 - Régimen Estatutario 01

Agrupamiento Ocupacional 06: JERARQUICO

Inciso 3 - Partida Principal 8 – Partida Parcial 3

Actividad 002: Apoyo Legal y Técnico

Unidad Ejecutora 381

Inciso 1 – Partida Principal 1 - Régimen Estatutario 01

Agrupamiento Ocupacional 06: JERARQUICO

Inciso 3 - Partida Principal 8 – Partida Parcial 3

Actividad 003: Apoyo Administrativo y Tecnológico

Unidad Ejecutora 382

Inciso 1 – Partida Principal 1 - Régimen Estatutario 01

Agrupamiento Ocupacional 06: JERARQUICO

Inciso 3 - Partida Principal 8 – Partida Parcial 3

Subprograma 001 - Actividad 001: Recaudación y Catastro

Unidad Ejecutora 252

Inciso 1 – Partida Principal 1 - Régimen Estatutario 01

Agrupamiento Ocupacional 06: JERARQUICO

Inciso 3 - Partida Principal 8 – Partida Parcial 3

Subprograma 002 - Actividad 001: Fiscalización y Servicios al Contribuyente

Unidad Ejecutora 380

Inciso 1 – Partida Principal 1 - Régimen Estatutario 01

Agrupamiento Ocupacional 06: JERARQUICO

Inciso 3 - Partida Principal 8 – Partida Parcial 3

ARTÍCULO 5°. Declarar improcedente la presentación efectuada el día 15 de septiembre de 2021, por el agente GONZALEZ Carlos Alberto, DNI N° 25.476.260, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y dar al Boletín Oficial y al SINDMA, tomando debida nota de que la presente complementa la Resolución Delegada N° RESO-2021-18-GDEBA-DEARBA. Hecho, remitir a la Gerencia de Recursos Humanos, notificar a los interesados. Cumplido, gírese a la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad. Finalizado, archivar.

